SUBGERENCIA DE PROTECCIÓN ANIMAL
DIRECCIÓN TÉCNICA DE INOCUIDAD E INSUMOS VETERINARIOS
REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE ALIMENTOS PARA ANIMALES ELABORADOS EN EL PAÍS

Todo alimento para animales que se produzca para su comercialización en el territorio nacional, deberá tener registro ICA conforme a los requisitos establecidos en la Resolución 061252 del 03 de febrero de 2020. Son objeto de registro los siguientes:

1. Alimentos completos o balanceados.
2. Suplementos alimenticios:
    2.1 Núcleos.
    2.2 Premezclas.
    2.3 Bloques nutricionales.
    2.4 Golosinas para animales.
    2.5 Sales mineralizadas para consumo animal.
3. Aditivos zootécnicos.

El registro se realizará con base en un formato único de información básica del producto a través de la plataforma SimplifICA 1.0 (Alimentos para animales). Toda persona natural o jurídica que fabrique para su comercialización alimentos para animales deberá registrarlos ante el ICA previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Nombre del titular del registro.
b. Fabricante registrado ante el ICA.
c. Información técnica del producto:
    a. Nombre del producto.
    b. Composición garantizada: La composición garantizada de los alimentos para animales se debe declarar utilizando el sistema internacional de unidades, y debe incluir la declaración de los nutrientes. De acuerdo con el tipo de producto, se deberá declarar según corresponda valores mínimos o máximos de los siguientes nutrientes:
        - Contenido mínimo de proteínas, expresadas en porcentaje en peso.
        - Contenido mínimo de grasa, expresada en porcentaje en peso.
        - Contenido máximo de fibra, expresada en porcentaje en peso.
        - Contenido máximo de cenizas, expresadas en porcentaje en peso.
        - Contenido máximo de humedad, expresada en porcentaje en peso.
        - Contenido máximo del Equivalente proteico del nitrógeno no proteico (NNP).
        - Información nutricional adicional que el fabricante requiera.

- Sales mineralizadas: Declarar en porcentaje los límites mínimos para el cloruro de sodio, los macros y micro elementos, y el porcentaje del límite máximo para la humedad y el flúor.

c. Fórmula típica cualicuantitativa.
d. Denominación de producto o indicaciones de uso.
e. Proceso o método de elaboración.
f. Nombre de técnicas analíticas empleadas para verificar la composición garantizada.
g. Presentaciones comerciales o contenido neto: utilizando el sistema métrico decimal y deberá enunciarse:

- En volumen, para alimentos líquidos.
- En peso, para alimentos sólidos.
- En peso o volumen, para alimentos semisólidos o viscosos.

h. Tipo de empaque.
i. Especie para la cual está indicado y etapa productiva o etapa de desarrollo.
j. Vida útil.
k. Cantidad recomendada de uso o consumo.
l. Pago de la tarifa vigente (Código: 4017) *

Las harinas de origen animal, sangre y hueso que se utilicen en la elaboración de alimentos para animales, deben cumplir con las especificaciones técnicas y sanitarias establecidas en la legislación sanitaria vigente, y solo podrán utilizarse como ingrediente en la fabricaciónde alimentos para animales.

En la lista de ingredientes se permitirá el uso de materias primas sustitutas, siempre que mantengan la composición garantizada del producto.

Toda la información para solicitar el registro deberá presentarse en idioma castellano, cuando sea necesario proporcionar información de artículos científicos como sustento.

Se podrán amparar alimentos para animales bajo un mismo registro.

Resolución 061252/2020

INFORMACIÒN PAGOS:
https://www.ica.gov.co/oferta-institucional/tarifas/informacion-de-adicional